



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN  
"OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



RESOLUCION DIRECTORAL N° 268 2023-GR- APURIMAC/OF.RR.HHyE.

Abancay, 29 DIC. 2023

## VISTO:

El Informe N° 382-2023-GRAP/GRI-13-APURIMAC/DR.ADM de fecha 31 de octubre del 2023, atreves de la Gerente Regional de Infraestructura, en su calidad de Órgano Instructor, remite el informe recaído en el proceso administrativo disciplinario instaurado en contra del servidor, JOSE TORVISCO MARTINEZ.

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, se estableció un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas.

Que, a partir del 14 de setiembre de 2014, se encuentra vigente el régimen disciplinario de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, el mismo que es aplicable a las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo 1057, que regula el Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios.

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se aprobó el Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, el cual contiene las normas sustantivas y procedimentales del Procedimiento Administrativo Disciplinario regido por la mencionada Ley.

Que, mediante Memorándum N° 934-2023-GRAP/06/GG, de fecha 25 de mayo del 2023, el Gerente General Regional del GRAP Mag. Cesar Fernando Abarca Vera, remite a la Secretaria Técnica - PAD el Informe N° 61-2023-GRAP/GRI/CP/CAFP, a fin de que haga la evaluación respectiva e identificar si existe responsabilidad administrativa sobre el estado situacional del Proyecto de Riego Parcco Chinquillay.

1.- En cuanto a las **situaciones adversas encontradas en el Proyecto**; de inversión denominado: " **MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE CHULLCUISA, SANTA ROSA, CUPISA, CHAMPACCOCHA, ANCATIRA, CHOCCECANCHA Y ARGAMA ALTA** DISTritos DE SAN JERONIMO PACUCHA, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS- APURIMAC, sobre la **irregularidad en el registro del personal en hoja de tareo**, como denuncia se tiene que el día 17 de marzo del 2023 se entregó a la oficina de PARCCO el oficio N° 10-2023-COMISION PARCCO/ESC donde el señor Elvis Sotelo Cotarma denuncia que, en su calidad presidente de comisión de Parcco, refiere al Gobernador y Coordinador de Proyecto de Parcco, en el cual hace llegar una copia del Acta de la Comunidad de Cupisa, donde el señor MIGUEL QUISPE QUISPE, Presidente de Comité de Riego de Cupisa, le presenta a su persona y según el Acta de la Comunidad, menciona que en su Comunidad han planillado a 20 personas aproximadamente desconocidas los cuales no trabajaron en dicha Meta sin embargo llegaron a cobrar.







# Gobierno Regional de Apurímac

DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN  
"OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



268

El anterior coordinador, el Ing. José Torvisco Martínez no ha presentado un informe esclareciendo la situación o derivado al área competente del Gobierno Regional para que habrá una investigación.

Actualmente, mediante el Informe N° 050-2023-GRAP/GRI/CP/CAF se presentó a la oficina de Supervisión del Gobierno Regional, para que lo deriven a las oficinas de la Procuradora y puedan esclarecer esta denuncia y se sancione a las personas involucradas en caso se confirme la veracidad de esta denuncia como trabajadores fantasmas.

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	MESES PAGADOS
01	Alcázar Ocampo Lorenzo	23932331	Noviembre Diciembre
02	Altamirano Ascue Benjamín	45819546	Diciembre
03	Ayma Reyes Oscar Fernando	71477515	Diciembre
04	Cavalcante Quicaña Thalía	71936208	Noviembre Diciembre
05	Díaz Contreras Alex Mijael	71039735	Diciembre
06	Huamán Ccori Fiorella	76167213	Diciembre
07	Huamán Quispe Max Antonio	75523119	Noviembre Diciembre
08	Mayta Sutta Leonardo	23834888	Diciembre
09	Pérez Rodríguez Freddy	74219109	Diciembre
10	Quispe Huaroyo Primitivo	44710684	Diciembre
11	Quispe Palomino Alex Andrés	60144094	Diciembre
12	Quispe Quispe David	71556919	Diciembre
13	Velarde Bautista Ronald	70678254	Diciembre
14	Huamán Quispe Rember Roel	76253790	Noviembre
15	Quispe Quispe Flavio	41946545	Noviembre
16	Bellota Flores Erick Elvin	72547460	Octubre
17	Oscoco Castillo Mirian Rosaly	72290681	Setiembre
18	Pacheco Romero Ramón	25804235	Setiembre
19	Rivas Pérez Eriberto	31177747	Setiembre
20	Valenzuela Arcibia Yeltsin Aurelio	73201420	Setiembre

Tabla 4: Lista de personas denunciadas que no trabajaron en el proyecto según el oficio N° 10-2023-COMISION PARCCO/ESC del señor Elvis Sotelo Cotarma

Al respecto la secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios solicitó copia del cuaderno de Obra con la finalidad de revisar y comparar con el cuaderno de tareo y la hoja de tareo, en el cual se hizo el trabajo minucioso con resultados que no coincidían el Cuaderno de Obra como el Cuaderno de Tareo, asimismo se encontró enmendaduras en el cuaderno de obra respecto a la cantidad de peones, en el cual se evidencia las Firmas y Sellos en el cuaderno de obra, cuaderno de tareo y en la hoja de tareo, del Residente, Supervisor, Asistente Técnico y Asistente Administrativos..

2.- En cuanto a las situaciones adversas encontradas en el Proyecto; de inversión denominado; " MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE CHULLCUISA, SANTA ROSA, CUPISA, CHAMPACCOCHA, ANCATIRA, CHOCCECANCHA Y ARGAMA ALTA DISTritos DE SAN JERONIMO PACUCHA, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS- APURIMAC, sobre la irregularidad respecto al PAGO DE ORDEN DE COMPRA DEL CONCRETO PRE MEZCLADO PARA LA OBRA, CON CORRELATIVO 137-2023.

De acuerdo al Contrato Directoral Regional N° 111-2022-GRAPURIMAC/DRA, en su Clausula Cuarta la Entidad Obliga pagar al Contratista en Pagos Parciales según cronograma de entrega luego de la recepción formal, y completa previa, conformidad del Residen y Visto Bueno del Supervisor, previa pruebas que permiten el cumplimiento de la calidad del bien.







# Gobierno Regional de Apurímac

DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN  
"OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



268

Realizada la verificación en campo con los metrados correspondientes, de la entrega del bien por parte del proveedor del concreto premezclado de resistencia  $FE = \text{kg/cm}^2$ , se da a conocer que el proveedor GOMER ABILIO CONDORI HUAMANI, solo entregó concreto Pre Mezclado  $FC = 280 \text{ kg/cm}^2$

Para el vaciado del reservorio de AUCHILLAY

CANT.	U/M	DESCRIPCION	P.U. S/.	COSTO S/.
133.94	M3	CONCRETO PREMEZCLADO $FC = 280 \text{ kg/cm}^2$ para zapata	654.37	87,646.32
122.60	M3	CONCRETO PREMEZCLADO $FC = 280 \text{ kg/cm}^2$ para muro	654.37	80,225.76
185.13	M3	CONCRETO PREMEZCLADO $FC = 280 \text{ kg/cm}^2$ para loza	654.37	121,143.52
PRECIO TOTAL S/				289,015.60

Tabla 5: Reservorio Auchillay

CANT.	U/M	DESCRIPCION	P.U. S/.	COSTO S/.
116.51	M3	CONCRETO PREMEZCLADO $FC = 280 \text{ kg/cm}^2$ para zapata	654.37	76,240.65
PRECIO TOTAL S/				76,240.65

Tabla 6: Reservorio Yanaccencco.

Al respecto el residente actual de la obra, el Ing. Yuri Mallma Navarro presentó un informe respecto al saldo que debe el proveedor de concreto pre mezclado  $280 \text{ kg/cm}^2$ . Se adquirió el concreto pre mezclado a través de las órdenes de compra N° 4468-2022 y 4680-2022, siendo el mismo proveedor para ambas órdenes de compra, el señor Condori Huamani Gomer Abilio.

El total de concreto premezclado a entregar es de  $804 \text{ m}^3$ , este material iba ser usado para el vaciado de los reservorios de Auchillay y Yanaccencco. Sin embargo, el año pasado se realizó la entrega de  $558.18 \text{ m}^3$  y se abonó al proveedor el total de todo el servicio, teniendo como saldo  $245.82 \text{ m}^3$  de concreto pre mezclado, por la suma de S/. 160,857.2334.

Esta situación genera el riesgo de afectar la legalidad del proceso de recepción, así como la integridad con la que se debe regir toda contratación pública en la meta 137-2023. Actualmente, el proveedor hizo entrega de  $212.23 \text{ m}^3$  para el vaciado de muro y losa de reservorio Yanaccencco, el proveedor tiene un saldo de entrega de  $33.6 \text{ m}^3$ .

3.- En cuanto a las situaciones adversas encontradas en el Proyecto; sobre El pago de servicio para la acreditación hídrica, vistos y revisados el expediente N° 025-2023-STPAD-GRA, se advierte que el Termino de Referencia para la Contratación de Servicio de Terceros (TDR) de un Especialista en Hidrología para el Proyecto de Inversión denominado, "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE CHULLCUISA, SANTA ROSA, CUPISA, CHAMPACCOCHA, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS - APURÍMAC".

En el cual se evidencia la Orden de Servicio N° 0004404, con SIAF N° 0000011840, en el cual señala contratar los servicios de un especialista en hidrología para el cumplimiento de los objetivos y metas programados para el proyecto según el Termino de Referencia, en el cual en el numeral 8 del Termino de Referencia señala respecto al **PRIMER ENTREGABLE**: para el primer pago deberá presentar el Informe de Estudio Hidrológico a los 30 días calendarios a partir del 01 de noviembre del 2022, después de la firma del Contrato cuyo contenido mínimo será de acuerdo a (Ver ANEXO 01) para su revisión al área usuaria, para la presentación al ANA, para la Acreditación Hídrica Superficial del Proyecto; **SEGUNDO ENTREGABLE**: para el pago total del servicio se deberá presentar a los 45 días a partir del 01 de noviembre del 2022, el informe del estudio hidrológico del proyecto con visto bueno del residente de obra y/o







# Gobierno Regional de Apurímac

DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN  
"OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



268

supervisor de obra, ASIMISMO DEBERÁ PRESENTAR LA RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACREDITACIÓN HÍDRICA SUPERFICIAL DEL PROYECTO EMITIDA POR EL ANA (SE TOMA EN CUENTA QUE, NO HA CUMPLIDO CON PRESENTAR LA RESOLUCIÓN).

Asimismo, en el numeral 9 del Terminio de Referencia señala el plazo de presentación del servicio es de 45 días del 01 de noviembre del 2022 al 15 de diciembre del 2022, en el cual el proveedor no cumplió con dicho plazo, el proveedor debió solicitar ampliación de plazo, al cual no se evidencia la solicitud de ampliación de plazo, conforme a ley. Y en el numeral 14 del Terminio de Referencia señala respecto a la Penalidad por Mora y Otras Penalidades según la formula debió ser descontado por un monto que no podrá exceder al 10% del monto contratado, **A ESTO NO ES NECESARIO PERITAJE YA QUE ES EVIDENTE LA PENALIDAD**, al cual el Residente, Supervisor, y Coordinadores no presentaron dicho Informe para cobrar la penalidad; al contrario, firmaron la conformidad para el pago y esto se comprueba con el Comprobante de Pago N° 0151 de fecha 10 de enero del 2023.

Que, mediante Carta N° 04-2022-CONSULTOR HIDROLOGIA/JHF, de fecha 15 de diciembre del 2022 el consultor de proyectos JULIAN HUAMANI FLORES, presenta el Segundo Entregable Informe estudio de Hidrología, según Orden de Servicio N° 4404, por los servicios prestados como especialista en Hidrología en el Proyecto de Inversión denominado "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE CHULLCUISA, SANTA ROSA, CUPISA, CHAMPACCOCHA, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS - APURÍMAC" consistentes en la elaboración de dos informes entregables consistentes en estudios de Hidrología de la Presa Chinquillay, al cual el Residente Ing. JHON RIOS NAVIO, no ha observado los entregables ya que no está acorde con el Terminio de Referencia respecto al Segundo Entregable en el cual deberá presentar **LA RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACREDITACIÓN HÍDRICA SUPERFICIAL DEL PROYECTO EMITIDA POR LA ANA**. Y el Ing. JHON RIOS NAVIO, mediante Informe N° 222-2022-GRAP/GRI/RO/JRN, de fecha 15 de diciembre del 2022, lo remite al Ing. JAIME SANCHEZ ISLA Supervisor de la Obra para su revisión del Segundo Entregable del Informe de Hidrología para la acreditación hídrica según Orden de Servicio N° 4404 realizado por el Ing. JULIAN HUAMANI FLORES. Y mediante Informe N° 042-2022-G.R.APURIMAC/GGJJSL/SP de fecha 19 de diciembre del 2022, remite al Residente señalando, siendo necesario revisar el Segundo Entregable del Informe de Hidrología para la acreditación hídrica, según Orden de Servicio N° 4404. Previa revisión del estudio teniendo conocimiento sobre el tema, cabe indicar que el Segundo Entregable del estudio hidrológico cumple con los resultados y contenidos mínimos mencionados en el Terminio de Referencia del Orden de servicio, **AL RESPECTO EL PROVEEDOR NO HA CUMPLIDO CON EL TERMINO DE REFERENCIA RESPECTO AL SEGUNDO ENTREGABLE YA QUE NO HA PRESENTADO LA RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACREDITACIÓN HÍDRICA SUPERFICIAL DEL PROYECTO EMITIDA POR LA ANA.**

Que, se evidencia el Informe de Conformidad de servicio a nombre del Proveedor JULIAN HUAMANI FLORES, quienes son los firmantes de dicha conformidad el Ing. JOHN RIOS NAVIO como Residente y el Ing. JAIME SANCHEZ ISLA como Supervisor, al cual es una falta muy grave ya que el proveedor no cumplió con el contrato y el Terminio de Referencia respecto a los entregables, existiendo perjuicio económico al no cobrar la Penalidad por mora, asimismo por no entregar la Resolución de la ANA se ha perjudicado a la obra para el inicio del Proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO EN LAS







# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN  
"OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



COMUNIDADES DE CHULLCUISA, SANTA ROSA, CUPISA, CHAMPACCOCHA, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS - APURÍMAC", por siete meses aproximadamente.

Que, por último el informe presentado por el especialista tiene observaciones que realizo la ANA y no han sido subsanadas ni han sido notificadas por la coordinación del proyecto desde el año 2022, ya que este servicio antes de ser cancelado, el proveedor del servicio debió entregar la resolución de aprobación de la acreditación hídrica y la autorización para la ejecución de obra, otorgados por la ANA, como se demuestra en el siguiente cuadro sobre la consulta de expediente administrativo del MEF en el cual fue cancelado en su totalidad sin haber entregado el producto.

**consulta de Expediente Administrativo**

Año: 2022 Entidad: 747 REGION APURIMAC-SEDE CENTRAL Expediente: 11840  
 Tipo Operación: N GASTO - ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS Modalidad de Compra: CA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Tipo Proceso Selección: 18 ADJUDICACION SIN PROCESO

Datos del Expediente Administrativo  
9 items found, displaying all items: 1

Ciclo	Fase	Sec	Corr	Doc	Numero	Fecha	FF	Moneda	Monto	Est	Fecha Proceso	Id. Trax
G	C	1	1	032	0004404	18/11/2022	00	S/.	15,000.00	A	22/11/2022 12:27:25	3044285073
G	D	2	1	027	118	18/12/2022	00	S/.	15,000.00	F	19/12/2022 17:41:53	
G	D	2	1				00			A	19/12/2022 17:46:37	3072407435
G	G	3	1							A	11/01/2023 02:15:37	3097770321
G	G	3	1	009	0151	10/01/2023		S/.	13,800.00	F	10/01/2023 16:24:06	
G	G	3	1							V	10/01/2023 17:12:39	
G	G	4	1				00			V	10/01/2023 17:12:39	
G	G	4	1				00			A	11/01/2023 02:15:37	3097770373
G	G	4	1	009	0152	10/01/2023	00	S/.	1,200.00	F	10/01/2023 16:24:06	

Export options: Excel | PDF

© 2015 Ministerio de Economía y Finanzas - Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF

Al respecto, mediante escrito signado con CUT N° 10313-2023 de fecha 19 de enero del 2023, el Gobierno Regional de Apurímac, solicitó la acreditación de disponibilidad hídrica de las lagunas Peruanita, Parcco y Chinquillay; así como la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico con fines agrarios, para el desarrollo del Proyecto, "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE CHULLCUISA, SANTA ROSA, CUPISA, CHAMPACCOCHA, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS - APURÍMAC", en el cual mediante Resolución Directoral N° 0563-2023-ANA-AAA-PA de fecha 20 de julio del 2023, la Autoridad Nacional del Agua (ANA), otorga al Gobierno Regional de Apurímac la Acreditación de Disponibilidad Hídrica la vigencia de dos años y a la autorización de ejecución de obras de Aprovechamiento Hídrico una vigencia de setecientos treinta (730) días, contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución antes señalada.







# Gobierno Regional de Apurímac

DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN  
"OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



268

JOSE TORVISCO MARTINEZ, Al momento de la Presunta Comisión de la falta, el servidor se desempeñaba en el cargo de *Coordinador Residente de Proyecto de Inversión para el Proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE CHULLCUISA, SANTA ROSA, CUPISA, CHAMPACCOCHA, ANCATIRA, CHOCCECANCHA, Y ARGAMA ALTA, DE LOS DISTRITOS DE SAN JERÓNIMO Y PACUCHA, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS - APURÍMAC"* Contratado bajo el Decreto Legislativo 276, con Contrato Gerencial General Regional N°1443-2022-GR-APURIMAC/GG y dentro de sus funciones en dicho contrato es revisar y tramitar la conformidad y otras funciones que se le asigne el Gerente Regional de Infraestructura y por el cual se le imputa por los siguientes cargos:

- Por haber permitido al supervisor y al residente las irregularidades, en su condición de Coordinador de Proyecto generando una afectación económica al Estado, al no observar las irregularidades en el pago de servicio para la acreditación hídrica, Se le imputa, al haber permitido el pago en su totalidad por el servicio de Asistencia Técnica en Hidrología para la obra Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua de Riego Presa Chinquillay, Distrito de San Jerónimo - Andahuaylas - Apurímac. Sin embargo, el informe presentado por el especialista tiene observaciones que realizó la ANA y hasta la fecha no han sido subsanadas ni han sido notificadas por la coordinación del proyecto desde el año 2022, ya que este servicio antes de ser cancelado, el proveedor del servicio debió entregar la resolución de aprobación de la acreditación hídrica y la autorización para la ejecución de obra, otorgados por la ANA. En cuanto a las situaciones adversas encontradas en el Proyecto; sobre El pago de servicio para la acreditación hídrica, se realizó el contrato de un especialista en hidrología para realizar la actualización y/o formulación del estudio hidrológico para la acreditación hídrica que brinda la ANA. El especialista contratado fue el ingeniero Julián Huamán Flores en el periodo de coordinación del ingeniero José Torvisco Martínez. Este servicio fue pagado con el informe de conformidad de servicio firmado por el Ing. Jhon Ríos Navío e Ing. Jaime Sánchez Isla.
- Se le imputa Por haber inobservado como Coordinador de Proyecto de Inversión y de acuerdo a sus funciones, las hojas de tareo y el cuaderno de tareo, en el cual no concuerda con el Asiento del Cuaderno de la Obra Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua de Riego en las Comunidades Chulcuisa, Santa Rosa, Cupisa, Champacocha, Ancatira, Choccecancha y Pacucha, Argama Alta, Distrito de San Jerónimo y Pacucha, Provincia de Andahuaylas - Apurímac, de los meses de setiembre del 2022, en el cual se registraron a cuatro personas en la hoja de tareo del personal como obrero, y nunca asistieron al proyecto a trabajar, conforme a la prueba que se evidencia en el expediente N° 025-2022-STPAD-GRA a fojas 02, la hoja de tareo del mes de octubre del 2022 se evidencia en el mismo expediente a fojas 36 de un personal que no trabajó en el Proyecto, en la hoja de tareo del mes de noviembre del 2022, se evidencia en el expediente antes indicado a fojas 49 a 50 en el cual firma el investigado, y por último en la hoja de tareo del mes de diciembre del 2022 se evidencia la firma a fojas del 79 al 81 de 12 personas que no trabajaron en el proyecto, sobre la irregularidad en el registro del personal en hoja de tareo, en fecha 17 de marzo del 2023, se entregó a la oficina de PARCCO el oficio N° 10-2023-comision PARCCO/ESC donde el señor Elvis







# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN  
"OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



268

Sotelo Cotarma denuncia que en la meta 262-2022 se pagó a 20 personas aproximadamente como peon, y estos nunca asistieron al proyecto a trabajar.

De la misma forma, se evidencia en el expediente N° 025-2023-STPAD-GRA, las copias del Cuaderno de obras de fojas 458 a fojas 534 de la Obra Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua de Riego en las Comunidades Chulcuisa, Santa Rosa, Cupisa, Champacocha, Ancatira, Choccecancha y Pacucha, Argama Alta, Distrito de San Jerónimo y Pacucha, Provincia de Andahuaylas - Apurímac, de los meses setiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2022, en el cual tiene enmendaduras supuestamente adulterando la cantidad de peones, con la finalidad de hacer coincidir con el cuaderno de tareas y la hoja de tareas.

Asimismo, como Coordinador de Proyecto el Ing. José Torvisco Martínez omitió en presentar un informe esclareciendo la situación o derivado al área competente del Gobierno Regional para que se realice una exhaustiva investigación contra los responsables.

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	MESES PAGADOS
01	Alcázar Ocampo Lorenzo	23932331	Noviembre Diciembre
02	Altamirano Ascue Benjamín	45819546	Diciembre
03	Ayma Reyes Oscar Fernando	71477515	Diciembre
04	Cavalcante Quicaña Thalía	71936208	Noviembre Diciembre
05	Díaz Contreras Alex Mijael	71039735	Diciembre
06	Huamán Coori Fiorella	76167213	Diciembre
07	Huamán Quispe Max Antonio	75523119	Noviembre Diciembre
08	Mayta Sutta Leonardo	23834888	Diciembre
09	Pérez Rodríguez Freddy	74219109	Diciembre
10	Quispe Huaroyo Primitivo	44710684	Diciembre
11	Quispe Palomino Alex Andrés	60144094	Diciembre
12	Quispe Quispe David	71556919	Diciembre
13	Velarde Bautista Ronald	70678254	Diciembre
14	Huamán Quispe Rember Roel	76253790	Noviembre
15	Quispe Quispe Flavio	41946545	Noviembre
16	Bellota Flores Erick Elvin	72547460	Octubre
17	Oscoco Castillo Mirian Rosaly	72290681	Setiembre
18	Pacheco Romero Ramón	25804235	Setiembre
19	Rivas Pérez Eriberto	31177747	Setiembre
20	Valenzuela Arcibia Yeltsin Aurelio	73201420	Setiembre

Tabla 4: Lista de personas denunciadas que no trabajaron en el proyecto según el oficio N° 10-2023-COMISION PARCCO/ESC del señor Elvis Sotelo Cotarma

- Por no haber observado al Supervisor y al residente, el otorgamiento de conformidad de Adquisición de Concreto Pre-Mezclado F-C 280kg/cm<sup>2</sup>, para la Obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua del Sistema de Riego en la Comunidad de Cullcuisa, Distrito de San Jerónimo - Andahuaylas - Apurímac"

Que, sobre el PAGO DE ORDEN DE COMPRA DEL CONCRETO PRE MEZCLADO PARA LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIESGO EN LA COMUNIDAD DE CHULLCUISA, DISTRITO DE SAN JERONIMO - ANDAHUAYLAS- APURIMAC, CON CORRELATIVO 137-2023; el residente actual de la obra, el Ing. Yuri Mallma Navarro presento un informe respecto al saldo que debe el proveedor de concreto pre mezclado 280 kg/cm<sup>2</sup>. Se adquirió el concreto pre mezclado a través de las órdenes de compra N° 4468-2022 y 4680-2022,







# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN  
"OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



268

siendo el mismo proveedor para ambas órdenes de compra, el señor Condori Huamani Gomer Abilio.

El total de concreto premezclado a entregar es de 804 m<sup>3</sup>, este material iba ser usado para el vaciado de los reservorios de Auchillay y Yanaccenco. Sin embargo, el año pasado se realizó la entrega de 558.18 m<sup>3</sup> y se abonó al proveedor el total de todo el servicio, teniendo como saldo 245.82 m<sup>3</sup> de concreto pre mezclado, por la suma de S/. 160,857.2334.

Esta situación genera el riesgo de afectar la legalidad del proceso de recepción, así como la integridad con la que se debe regir toda contratación pública en la meta 137-2023. Actualmente, el proveedor hizo entrega de 212.23 m<sup>3</sup> para el vaciado de muro y losa de reservorio Yanaccenco, el proveedor tiene un saldo de entrega de 33.6 m<sup>3</sup>.

CANT.	U/M	DESCRIPCION	P.U. S/.	COSTO S/.
133.94	M3	CONCRETO PREMEZCLADO FC = 280 kg/cm <sup>2</sup> para zapata	654.37	87,646.32
122.60	M3	CONCRETO PREMEZCLADO FC = 280 kg/cm <sup>2</sup> para muro	654.37	80,225.76
185.13	M3	CONCRETO PREMEZCLADO FC = 280 kg/cm <sup>2</sup> para losa	654.37	121,143.52
		PRECIO TOTAL S/		289,015.60

Tabla 2: Reservorio Auchillay

CANT.	U/M	DESCRIPCION	P.U. S/.	COSTO S/.
116.51	M3	CONCRETO PREMEZCLADO FC = 280 kg/cm <sup>2</sup> para zapata	654.37	76,240.65
		PRECIO TOTAL S/		76,240.65

Tabla 3: Reservorio Yanaccenco

Que, mediante Informe de Precalificación N° 024-2023-STPAD-GRAP con fecha 15 de junio del 2023, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Apurímac, recomienda a la Gerencia Regional de Infraestructura, instaurar procedimiento administrativo disciplinario en contra del servidor, JOSE TORVISCO MARTINEZ, que se desempeñaba como *Coordinador Residente de Proyecto de Inversión para el Proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE CHULLCUISA, SANTA ROSA, CUPISA, CHAMPACCOCHA, ANCATIRA, CHOCCECANCHA, Y ARGAMA ALTA, DE LOS DISTRITOS DE SAN JERÓNIMO Y PACUCHA, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS - APURÍMAC"* Contratado bajo el Decreto Legislativo 276, con Contrato Gerencial General Regional N°1443-2022-GR-APURIMAC/GG y dentro de sus funciones en dicho contrato es revisar y tramitar la conformidad y otras funciones que se le asigne el Gerente Regional de Infraestructura, por la presunta vulneración de falta de carácter disciplinario contenida en los numerales 1 del Artículo 6° y los numerales 1, y 6 del Artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública los cuales señalan:

**Artículo 6° Principios de la Función Pública**

**Numeral 1) Respeto:** "Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento".

**Artículo 7° Deberes de la Función Pública**

**Numeral 1. - Neutralidad** "Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones".







# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN  
"OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



268

**Numeral 6. - Responsabilidad:** "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

La falta administrativa disciplinaria presuntamente cometida Que, los hechos expuestos respecto de la conducta del servidor JOSE TORVISCO MARTINEZ, en su condición de Coordinador Residente de Proyecto de Inversión para el Proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE CHULLCUISA, SANTA ROSA, CUPISA, CHAMPACCOCHA, ANCATIRA, CHOCCECANCHA, Y ARGAMA ALTA, DE LOS DISTRITOS DE SAN JERÓNIMO Y PACUCHA, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS - APURÍMAC" por administración directa, cargo que tendrá que asumir con las responsabilidades enmarcadas en La Directiva N° 003-1999-CTAR/APURIMAC/PE Residente de Obra, bajo Contrato Decreto Legislativo N° 276°, configuraría la comisión de la presunta falta administrativa disciplinaria prevista en el literal q) del artículo 85° de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, configurándose así la comisión de la falta administrativa disciplinaria referida: "(...) Artículo 85. Faltas de carácter disciplinario Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) q) Las demás que señale la Ley".

Que, en ese sentido, mediante Carta N° 43-2023-GRAP/GRI-13 de fecha 23 de junio del 2023, el Gerente Regional de Infraestructura, comunicó al servidor, JOSE TORVISCO MARTINEZ, que se desempeñaba como Coordinador Residente de Obra por administración directa, cargo que tendrá que asumir con las responsabilidades enmarcadas en La Directiva N° 003-1999-CTAR/APURIMAC/PE bajo el Decreto Legislativo N° 276° por la presunta vulneración de falta de carácter disciplinario contenida en el numeral 1 del Artículo 6° y los numerales 1, y 6 del Artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, "SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES DESDE UN DÍA HASTA POR DOCE (12) MESES", el mismo que se encuentra debidamente notificado con fecha 27 de junio del 2023.

Que, el Artículo 11° del Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que; El servidor civil tendrá derecho a acceder a los antecedentes que dieron origen a la imputación en su contra, con la finalidad que pueda ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente. Puede formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario. Corresponde, a solicitud del servidor, la prórroga del plazo. El instructor evaluará la solicitud presentada para ello y establecerá el plazo de prórroga. Si el servidor civil no presentara su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa, vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto;

Que, así mismo el literal 16.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015- SERVIR-PE, señala que; Los descargos se presentan dentro del plazo de cinco (5) días hábiles conforme lo establece el artículo 111° del Reglamento. La solicitud de prórroga se presenta dentro de dicho plazo; caso contrario, el Órgano Instructor continúa con el procedimiento hasta la emisión de su informe;

Que, el servidor civil, JOSE TORVISCO MARTINEZ, dentro del plazo establecido, presenta Ampliación de Plazo mediante SIGE N° 00017496 de fecha 03 de julio







# Gobierno Regional de Apurímac

DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN  
"OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



268

del 2023 al cual se le concede y mediante SIGE N° 00018272 de fecha 10 de julio del 2022, con documento S/N de fecha 07 de julio 2023, en el cual presenta su descargo frente a los cargos contenido en la Carta N° 43-2023-GRAP/GRI-13 de fecha 23 de junio del 2023.

## FUNDAMENTOS DEL DESCARGO DEL SERVIDOR CIVIL JOSE TORVISCO MARTINEZ,

En este punto señala el recurrente, al momento de la presunta comisión de la falta administrativa disciplinaria, tenía la calidad de COORDINADOR del PIP mejoramiento y ampliación del servicio de agua del sistema de riego en la comunidad de Cullcuisa, Santa Rosa, Cupisa, Champacocha, Acncatira, Choccecancha y Argama Alta distritos de San Jerónimo y Pacucha- Provincia de Andahuaylas- Apurímac, el mismo que comprende la ejecución física financiera de un conjunto de metas, cada uno con manejo técnico administrativo independientes.

El contrato temporal suscrito por mi persona con el Gobierno Regional de Apurímac, si bien es cierto es de carácter accidental o temporal de conformidad con la última parte del artículo 15° del Decreto Legislativo 276, Ley de bases de la carrera administrativa y remuneraciones del sector público, sin embargo, no estoy comprendido en el régimen laboral regulado por la norma legal mencionada.

Se me atribuye la presunta vulneración del numeral 1 del artículo 6, los numerales 1 y 6 del artículo 7° de la ley N°27815, Ley del Código de Ética de función pública, generando una afectación económica al estado, empero, el tribunal del servicio civil precisa que la tipificación de la falta administrativa disciplinaria con la mencionada Ley, es residual, correspondiendo subsumir en lo previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio civil, bajo sanción de nulidad. Asimismo, el informe en Precalificación N° 024-2023-STPAD de fecha 15 de junio de 2023 y carta N° 43-2023-GRAP/GRI-13 de fecha 23 de junio del 2023, con relación a los hechos irregulares inexistentes, es una transcripción literal del informe N° 061-2023-GRAP/GRI/CP/CAFP de fecha 11 de mayo de 2023, sin haberse realizado investigación alguna de las presuntas irregularidades, identificación de los supuestos responsables, para una adecuada tipificación de la falta administrativa disciplinaria.

### PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS.

No observar las irregularidades en el pago de servicio para la acreditación hídrica, se realizó el contrato de un especialista en hidrología para realizar la actualización y/o formulación el estudio hidrológico para la acreditación hídrica que brinda la ANA en este caso se identificó a los siguientes servidores. Al respecto se deja

expresamente establecido: a) El expediente administrativo para contratar los servicios de un especialista en hidrología en la persona de Julián Huamani Flores, a partir del 01 de Noviembre al 15 de diciembre de 2022, cuenta entre otras exigencias con los términos de referencia, elaborado por el área usuaria, como es el residente y supervisor de la meta 275, así como la conformidad del servicio, debidamente firmados por el residente, responsable directo de la ejecución física y el control financiero del presupuesto de obra, desde su inicio hasta su entrega y supervisor responsable directo de la supervisión de la ejecución física y responsable solidario del control financiero del presupuesto de obra, en lo que corresponde a la meta física 275, habiendo intervenido mi persona únicamente en el trámite del referido requerimiento ante la Gerencia Regional de infraestructura, para las acciones administrativas de su competencia, no habiendo tenido intervención directa o indirecta en irregularidad administrativa alguna, pago de acreditación hídrica, que configure falta administrativa de carácter disciplinario, por cuanto







# Gobierno Regional de Apurímac

DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN  
"OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



268

en un proyecto de inversión pública de la magnitud indicada, como en toda organización existente una estructura de funciones asignada a cada uno de los directivos y trabajadores, asumiendo cada uno de las responsabilidades derivadas de su cumplimiento; b) En acatamiento del principio de la buena procedimental, los documentos tramitados por los trabajadores en el ejercicio de sus funciones se presumen ciertos, esta demás subrayar que mediante Carta N° 003-2023-GARP/GRI/CP/JTM de fecha 13 de abril del 2023, dirigido al señor Julián Huamani Flores, se le emplaza para subsanar las observaciones, evidencia del cumplimiento de mis funciones.

No ha observado respecto a la irregularidad en el registro personal en hoja de tareo, el día 17 de marzo del 2023 se entregó a la oficina de Parcco el oficio N° 10-2023-COMISIONPARCCO/ESC donde el señor ELVIS SOTELO COTARMA denuncia que la meta 262-2022 se pagó a 20 personas como obrero, y estos nunca asistieron al proyecto a trabajar. En este extremo : a) El oficio N° 010-2023-COMISIONPARCCO/ESC de fecha 07 de marzo de 2023, tal como se desprende del precedente oficio este documento con número de registro 6804 de mesa de partes del Gobierno Regional de Apurímac , está dirigido a l Gobernador Regional, en la que refiere que el señor Miguel Quispe Quispe, presidente del comité de riego de Cupisa le entrega el acta de la comunidad, mencionando que en su comunidad el anterior ingeniero residente de la Meta 262 el señor Eber Oros Peña, planillo a las personas desconocidas los cuales no trabajaron dicha meta, sin embargo llegaron a cobrar, por lo que las autoridades piden se realice la investigación y se proceda de acuerdo a la Ley, por lo tanto, teniendo en cuenta que ejercí el cargo de Coordinador a partir del 01 de octubre del 2022 hasta el 05 de mayo del 2023 y la denuncia se presenta a mediados del mes de marzo 2023, resulta humanamente imposible determinar la responsabilidad de los autores de este hecho presuntamente irregular, más aun que para esta acción administrativa intervienen otras instancias administrativas respetando los principios de legalidad y debido procedimiento administrativo, en esta línea no se puede atribuir responsabilidad administrativa donde no existe; b) La elaboración y veracidad de la hoja de tareo, es responsabilidad exclusiva del Asistente Administrativo, así como el Residente y supervisor respectivamente, en consecuencia, al momento de tramitarse estos documentos no se tenía conocimiento de la presunta irregularidad existente, si no posteriormente, como se tiene anotado, es mas no se puede pretender que la coordinación del proyecto controle la asistencia y labor de casi tres mil trabajadores que laboran en las diferentes metas físicas del proyecto. Al respecto mediante informe N° 542-20253-GRAP7GRI7CP7JTM de fecha 11 de abril de 2023, se remite los documentos de la presunta planilla de obreros fantasmas al Órgano de control del proyecto, para las acciones de auditoria correspondiente.

No ha observado el pago de orden de compra del concreto pre mezclado para la obra Mejoramiento y Ampliación del servicio de agua del sistema de riego en la comunidad de Chullcuisa, distrito de San Jerónimo-Andahuaylas- Apurímac, con correlativo 137-2023, afectando el correcto desarrollo o funcionamiento de la administración pública, así como la transparencia y probidad con la cual deben desempeñarse los servidores y funcionarios públicos en la realización de los actos propios de su función y en el cargo que ejercen en representación del estado ocasionando perjuicio económico, hecho que conllevaría la imposición de la sanción establecida inciso b) de la Ley N° 30057, Ley del servicio civil, **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES DESDE UN DIA HASTA POR DOCE (12) MESES**. En este punto, puntualizo: a) el recurrente no puede observar el pago de la orden de compra del concreto pre mezclado por ser función del Área de tesorería, siendo que los documentos que sustentan el pago son fraccionados por el asistente administrativo, el Residente de Obra y el supervisor,







# **GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**

## **DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN**

### **"OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN"**

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



268

asimismo el requerimiento se realiza por el total necesario que sin embargo su uso obedece al avance de los trabajos, siendo razonable su entrega en las oportunidades establecida, por lo que no me asiste la función de observar el pago al proveedor, bajo esta premisa en ningún momento afecte el correcto desarrollo o funcionamiento de la administración pública, así como la transparencia y probidad con la cual deben desempeñarse los servidores y funcionarios públicos en la realización de los actos propios de su función y en el cargo que ejercen en representación del Estado, por el contrario como profesional responsable dedique sin advertir los horarios de trabajo previstos todo el esfuerzo y dedicación a conducir la buena marcha del proyecto, sin demandar gastos adicionales, como les consta a los que no corresponden a un análisis real y objetivo; b) Con relación a la imposición de la **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES DESDE UN DÍA HASTA DOCE (12) MESES**, resulta por demás abusiva, debido a que no se señala en que inciso de que artículo de la Ley N° 30057, se prevé la sanción propuesta, hecho este que acarrea su nulidad de pleno derecho. En este extremo asimismo por informe N° 404-2023-GRAP/GRI/CP/JTM de fecha 30 de marzo de 2023, dirigido al Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Apurímac, del mismo que se desprende haber tomado las acciones necesarias para el cumplimiento de la entrega del concreto premezclado, en cumplimiento de mis funciones.

Si para el órgano instructor el hecho de canalizar los trámites administrativos al órgano administrativo pertinente, constituye falta administrativa disciplinaria, entonces se tendría que someter a proceso administrativo disciplinario a todos los trabajadores y directivos que cumplen esta función de impulsar los expedientes administrativos para su atención por los sistemas administrativos competentes en las que se estructura no solamente un proyecto de inversión pública, sino el propio Gobierno Regional de Apurímac, los mismos que intervienen de acuerdo a sus competencias administrativas.

#### **TIPICIDAD DE FALTA ADMINISTRATIVA.**

Mediante Resolución N° 000036-2022-Servir/TSC-Primera Sala, el tribunal del servicio civil, aclaro que si la entidad sanciona a un servidor por negligencia de funciones debe invocar la Ley del Servicio Civil y no subsumir la conducta en el código de ética, es el caso de un servidor que fue destituido por ejercer sus funciones de inspector de migraciones, al haber realizado un deficiente control migratorio de entrada al país de un ciudadano con pasaporte panameño. El tribunal analizó el principio de tipicidad en el caso concreto y determinó que no existe una adecuada vinculación entre el hecho imputado y la norma ética que se habría invocado. En efecto, al impugnante se le imputó haber transgredido lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley 27815, Código de ética de la función pública, configurándose la falta descrita en el literal que del artículo 85 de la Ley N° 30057. Es así que se ha vulnerado el debido procedimiento. De esta manera la resolución de sanción fue declarada nula y se dispuso retrotraer el procedimiento al momento previo a la emisión de la resolución directoral, para el entendimiento cabal se transcribe los fundamentos destacados: "42. en ese sentido, la entidad no tomó en cuenta lo indicado por el tribunal en la resolución N° 004696-2020-SERVIR/TSC/Primera Sala, al no tener en consideración que la diligencia constituye un deber que lo obliga a ejecutar las actividades o labores asignadas con el debido cuidado, interés, preocupación, exactitud, empeño y dedicación para colaborar con el logro de los objetivos de su empleador; 43. Adicional a ello, el tribunal menciona que el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 ha establecido como una falta del servidor, la negligencia en el ejercicio de sus funciones, de modo que en el presente caso este literal sería el supuesto infractor específico para la subsunción de la conducta reprochada; 44. De modo que, la entidad tenía conocimientos







# Gobierno Regional de Apurímac

DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN  
"OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



268

de las consideraciones señaladas por el tribunal y aun así no realizo de forma adecuada la subsanación de la normativa, lo cual continua vulnerado el código de Ética de la Función pública, cuando esta es residual, y la falta específica era la prevista en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057; 45. En esa línea, esta sala estima que, habiéndose constatado la vulneración al principio de tipicidad y, consecuentemente al debido procedimiento administrativo, deviene en innecesario pronunciarse sobre los argumentos de fondo esgrimidos en el recurso de apelación. (subrayado agregado) fundamentos que nos revela de mayores comentarios.

El artículo IV del título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el numeral 1.8 Principio de buena fe procedimental, señala "La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procedimental", por consiguiente, los actos administrativos producidos por los trabajadores y directivos subordinados en este caso a la Coordinación del proyecto se presumen ciertos en tanto no se demuestren su invalidez, siendo responsables de posibles actos irregulares, debido a la estructura de funciones en la que se organiza un proyecto de inversión pública, los mismos que son personales.

## ANÁLISIS DEL DESCARGO DE LA SERVIDORA CIVIL JOSE TORVISCO MARTINEZ

Al respecto sobre los argumentos de defensa presentados por el procesado se tiene el siguiente análisis:

En el Título I ACLARACIÓN NECESARIA en el 1.1. del desarrollo del descargo, el servidor civil JOSE TORVISCO MARTINEZ, señala que, al momento de la presunta comisión de la falta administrativa disciplinaria, tenía la calidad de COORDINADOR del PIP mejoramiento y ampliación del servicio de agua del sistema de riego en la comunidad de Cullcuiza, Santa Rosa, Cupisa, Champacocha, Acncatira, Choccecancha y Argama Alta distritos de San Jerónimo y Pacucha- Provincia de Andahuaylas- Apurímac, el mismo que comprende la ejecución física financiera de un conjunto de metas. Al respecto, en este considerando, el servidor civil JOSE TORVISCO MARTINEZ, reconoce que, tenía la calidad de COORDINADOR del PIP mejoramiento y ampliación del servicio de agua del sistema de riego.

En el Título I ACLARACIÓN NECESARIA en el 1.2. del desarrollo del descargo, el servidor indica que, no está comprendido en el régimen laboral regulado por la norma legal mencionada. Al respecto, es falso lo que indica ya que el servidor tiene un Contrato Gerencial General Regional N° 1443-2022-GR.APURIMAC/GG asimismo Adendas de contratos bajo el Régimen Decreto Legislativo 276 y dentro del contrato estipula sus funciones.

En el Título I ACLARACIÓN NECESARIA en el 1.3. del desarrollo del descargo, que, Se le atribuye la presunta vulneración del numeral 1 del artículo 6, los numerales 1 y 6 del







# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN  
"OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



268

artículo 7º de la ley N°27815, Ley del Código de Ética de función pública, generando una afectación económica al estado, empero, el tribunal del servicio civil precisa que la tipificación de la falta administrativa disciplinaria con la mencionada Ley, es residual, correspondiendo subsumir en lo previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio civil, bajo sanción de nulidad. Asimismo, el informe en Precalificación N° 024-2023-STPAD de fecha 15 de junio de 2023 y carta N° 43-2023-GRAP/GRI-13 de fecha 23 de junio del 2023, con relación a los hechos irregulares inexistentes, es una transcripción literal del informe N° 061-2023-GRAP/GRI/CP/CAFP de fecha 11 de mayo de 2023, sin haberse realizado investigación alguna de las presuntas irregularidades, identificación de los supuestos responsables, para una adecuada tipificación de la falta administrativa disciplinaria. Al respecto, en el expediente N° 025-2023-STPAD-GRA, existen pruebas contundentes como son las Conformidades, copias del Cuaderno de Obra, Cuaderno de Tareo y la Hoja de Tareo, asimismo se le ha notificado las pruebas con lo que se está iniciando Proceso Administrativo Disciplinario contra JOSE TORVISCO MARTINES, quien como Coordinador de Proyecto ha inobservado y omitido conforme a sus funciones estipulados en el Contrato suscrito con la Entidad, asimismo mediante informe N° 061-2023-GRAP/GRI/CP/CAFP de fecha 11 de mayo de 2023, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac remite a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios con la finalidad de implementar y tomar acciones contra los que resulten responsables, por las irregularidades señaladas en el Informe N° 61-2023, al cual la Secretaria Técnica de Procesos Administrativo Disciplinario identifico mediante el Informe de Precalificación N° 024-2023-STPAD de fecha 15 de junio del 2023, ha identificado a los infractores.

En el Título II PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS en el numeral 2.1. del descargo señala que, a) El expediente administrativo para contratar los servicios de un especialista en hidrología en la persona de Julián Huamani Flores, a partir del 01 de Noviembre al 15 de diciembre de 2022, cuenta entre otras exigencias con los términos de referencia, elaborado por el área usuaria, como es el residente y supervisor de la meta 275, así como la conformidad del servicio, debidamente firmados por el residente, responsable directo de la ejecución física y el control financiero del presupuesto de obra, desde su inicio hasta su entrega y supervisor responsable directo de la supervisión de la ejecución física y responsable solidario del control financiero del presupuesto de obra, en lo que corresponde a la meta física 275, habiendo intervenido mi persona únicamente en el trámite del referido requerimiento ante la Gerencia Regional de infraestructura, para las acciones administrativas de su competencia, no habiendo tenido intervención directa o indirecta en irregularidad administrativa alguna, pago de acreditación hídrica, que configure falta administrativa de carácter disciplinario, por cuanto en un proyecto de inversión pública de la magnitud indicada, como en toda organización existente una estructura de funciones asignada a cada uno de los directivos y trabajadores, asumiendo cada uno de las responsabilidades derivadas de su cumplimiento; b) En acatamiento del principio de la buena procedimental, los documentos tramitados por los trabajadores en el ejercicio de sus funciones se presumen ciertos, esta demás subrayar que mediante Carta N° 003-2023-GARP/GRI/CP/JTM de fecha 13 de abril del 2023, dirigido al señor Julián Huamani Flores, se le emplaza para subsanar las observaciones, evidencia del cumplimiento de mis funciones. Al respecto, se desvirtúa que, si tiene responsabilidad ya que su función del Coordinador, es revisar y tramitar la conformidad a las valorizaciones de obra por contrata previa verificación de la







# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN  
"OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



268

documentación e informe técnico sustentatorio, por el cual el servidor no desarrolló sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Asimismo, reconoce que, mediante Carta N° 003-2023-GARP/GRI/CP/JTM de fecha 13 de abril del 2023, dirigido al señor Julián Huamani Flores, después de haber cancelado en el 2022, sin la entrega del producto, tenía conocimiento respecto al incumplimiento del proveedor al cual debió informar respecto a la penalidad por incumplimiento del proveedor, ya que se configuraría una falta grave por omisión de funciones.

En el Título II PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS en el numeral 2.2. del descargo señala que, por lo tanto, teniendo en cuenta que ejercí el cargo de Coordinador a partir del 01 de octubre del 2022 hasta el 05 de mayo del 2023 y la denuncia se presenta a mediados del mes de marzo 2023, resulta humanamente imposible determinar la responsabilidad de los autores de este hecho presuntamente irregular, más aun que para esta acción administrativa intervienen otras instancias administrativas respetando los principios de legalidad y debido procedimiento administrativo, en esta línea no se puede atribuir responsabilidad administrativa donde no existe; b) La elaboración y veracidad de la hoja de tareo, es responsabilidad exclusiva del Asistente Administrativo, así como el Residente y supervisor respectivamente, en consecuencia, al momento de tramitarse estos documentos no se tenía conocimiento de la presunta irregularidad existente. Al respecto, no es cierto que haya trabajado hasta el 05 de mayo del 2022, esto se desvirtúa con el Contrato Gerencial General Regional N° 1443-2022-GR.APURIMAC/GG suscribiendo en fecha 24 de octubre del 2022, asimismo, ya que su función del Coordinador, es revisar y tramitar la conformidad a las valorizaciones de obra por contrata previa verificación de la documentación e informe técnico sustentatorio, por el cual el servidor no desarrolló sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública

En el Título II PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS en el numeral 2.3. del descargo señala que, a) el recurrente no puede observar el pago de la orden de compra del concreto pre mezclado por ser función del Área de tesorería, siendo que los documentos que sustentan el pago son fraccionados por el asistente administrativo, el Residente de Obra y el supervisor, asimismo el requerimiento se realiza por el total necesario que sin embargo su uso obedece al avance de los trabajos, siendo razonable su entrega en las oportunidades establecida, por lo que no me asiste la función de observar el pago al proveedor, bajo esta premisa en ningún momento afecte el correcto desarrollo o funcionamiento de la administración pública, así como la transparencia y probidad con la cual deben desempeñarse los servidores y funcionarios públicos en la realización de los actos propios de su función y en el cargo que ejercen en representación del Estado, por el contrario como profesional responsable dedique sin advertir los horarios de trabajo previstos todo el esfuerzo y dedicación a conducir la buena marcha del proyecto, sin demandar gastos adicionales, como les consta a los que no corresponden a un análisis real y objetivo; b) Con relación a la imposición de la SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES DESDE UN DIA HASTA DOCE (12) MESES, resulta por demás abusiva, debido a que no se señala en que inciso de que artículo de la Ley N° 30057, se prevé la sanción propuesta, hecho este que acarrea su nulidad de pleno derecho. En este extremo asimismo por informe N° 404-2023-GRAP/GRI/CP/JTM de fecha 30 de marzo de 2023, dirigido al Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Apurímac, del mismo que se desprende haber tomado las acciones necesarias para el cumplimiento de la







# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN  
"OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



268

entrega del concreto premezclado, en cumplimiento de mis funciones. Al respecto, se debe tener en cuenta que, es Coordinador de Proyecto de Inversión para el Proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE CHULLCUISA, SANTA ROSA, CUPISA, CHAMPACCOCHA, ANCATIRA, CHOCCECANCHA, Y ARGAMA ALTA, DE LOS DISTRITOS DE SAN JERÓNIMO Y PACUCHA, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS - APURÍMAC", ya que su función como Coordinador, es revisar y tramitar la conformidad a las valorizaciones de obra por contrata previa verificación de la documentación e informe técnico sustentatorio, por el cual el servidor no desarrolló sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública, asimismo no actuó con responsabilidad.

En el Título III PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS en el numeral 3.1. del descargo señala que, no tener en consideración que la diligencia constituye un deber que lo obliga a ejecutar las actividades o labores asignadas con el debido cuidado, interés, preocupación, exactitud, empeño y dedicación para colaborar con el logro de los objetivos de su empleador; 43. Adicional a ello, el tribunal menciona que el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 ha establecido como una falta del servidor, la negligencia en el ejercicio de sus funciones, de modo que en el presente caso este literal sería el supuesto infractor específico para la subsunción de la conducta reprochada; 44. De modo que, la entidad tenía conocimientos de las consideraciones señaladas por el tribunal y aun así no realizó de forma adecuada la subsanación de la normativa, lo cual continua vulnerado el código de Ética de la Función pública, cuando esta es residual, y la falta específica era la prevista en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057; 45. En esa línea, esta sala estima que, habiéndose constatado la vulneración al principio de tipicidad y, consecuentemente al debido procedimiento administrativo, deviene en innecesario pronunciarse sobre los argumentos de fondo esgrimidos en el recurso de apelación. (subrayado agregado) fundamentos que nos revela de mayores comentarios. Al respecto, es falso lo que indica el denunciado, ya que la norma no prohíbe la tipificación si es con la Ley Servir o con la Ley del Código de Ética u otras normas, por el cual la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinario le pareció conveniente adecuar con la Ley del Código de Ética y no le prohíbe ninguna norma hacerlo, YA QUE EN ESTE CASO TIENE RESPONSABILIDAD FALTANDO A SUS FUNCIONES.

En el Título III PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS en el numeral 3.2. del descargo señala que, Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procedimental", por consiguiente, los actos administrativos producidos por los trabajadores y directivos subordinados en este caso a la Coordinación del proyecto se presumen ciertos en tanto no se demuestren su invalidez, siendo responsables de posibles actos irregulares, debido a la estructura de funciones en la que se organiza un proyecto de inversión pública, los mismos que son personales. Al respecto, ya que conforme a su contrato su función del Coordinador, es revisar y tramitar la conformidad a las valorizaciones de obra por contrata previa verificación de la documentación e informe técnico sustentatorio, por el cual el servidor desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por JOSE TORVISCO MARTINEZ, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta







**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN**  
**"OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN"**  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



268

*irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.*

**Que, por estas razones, el Órgano Instructor, concluye que, en consideración de la evaluación realizada respecto a los descargos presentados por el procesado, y en mérito del principio de proporcionalidad y razonabilidad establecido en la Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General" y Ley N° 30057 - "Ley del Servicio Civil", y conforme al literal 9.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Ley del Servicio Civil, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo del 2015, y modificatoria, establece que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 90° de la LSC, en el caso de la sanción de suspensión y de la sanción de destitución, el jefe de recursos humanos y el titular de la entidad, respectivamente, pueden modificar la sanción propuesta y variar la sanción por una menos grave, de considerar que existe mérito para ello. En ningún caso, las autoridades del procedimiento disciplinario pueden imponer una sanción de mayor gravedad a la que puedan imponer dentro de su competencia, el Órgano Instructor, determina, imponer al servidor **JOSE TORVISCO MARTINEZ**, la sanción **DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL PERIODO DE TRECIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS (365) DÍAS**, prevista en el inciso b) del Artículo 88° de la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil" Y por la trasgresión al numeral 1) del artículo 6° y el numeral 1) y 6) del artículo 7° de la Ley 27815, "Ley del Código de Ética de la Función Pública".**

**Que, mediante Informe N° 382-2023-GRAP/GRI-13, de fecha 31 de octubre del 2023**, la Gerencia Regional de Infraestructura, en su calidad de Órgano Instructor, eleva a la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, el precitado Informe para que, en su calidad de Órgano Sancionador, proceda conforme a lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

**Que, mediante Carta N° 150-2023-GR-APURIMAC/OF.RR.HH.yE de fecha 17 de noviembre del 2023**, la Directora de Recursos Humanos y Escalafón, comunica al servidor **JOSE TORVISCO MARTINEZ**, que, habiendo recibido el Informe de la Dirección Regional de Apurímac, y de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, tiene derecho, de considerarlo necesario, a acceder a un **INFORME ORAL** dentro de un plazo de tres (3) días hábiles:

**Que, al respecto el Artículo 112° de Reglamento General de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil - señala que: Una vez que el Órgano Instructor haya presentado su informe al órgano sancionador, este último deberá comunicarlo al servidor civil a efectos de que el servidor civil pueda ejercer su derecho de defensa a través de un informe oral, ya sea personalmente o a través de su abogado. El servidor civil debe presentar la solicitud por escrito; por su parte, el órgano sancionador deberá pronunciarse sobre esta en un plazo máximo de dos (02) días hábiles, indicando el lugar, fecha u hora en que se realizará el informe oral;**

**Que, asimismo el literal 17.1 la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, señala que: Una vez que el Órgano Sancionador recibe el informe del Órgano Instructor, el primero comunica tal hecho al servidor o ex servidor civil en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, a efectos de que este pueda -de considerarlo necesario- solicitar un informe oral ante el Órgano Sancionador. La solicitud de informe oral debe ser presentada dentro del plazo de tres (3) días hábiles de notificado el servidor o ex servidor civil;**







# Gobierno Regional de Apurímac

DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN  
"OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



268

Que, en este sentido, Mediante SIGE N° 00031946 de fecha 29 de noviembre del 2023 presenta documento S/N de fecha 29 de noviembre del 2023 el servidor JOSE TORVISCO MARTINEZ, en atención a la Carta N° 150-2023-GR.APURINAC/OF.RR.yE de fecha 17 de noviembre del 2023, solicita que se fije día y hora para la realización del Informe Oral;

Que, mediante Carta N° 168-2023-GR.APURINAC/OF.RR.yE de fecha 01 de diciembre del 2023, la Directora de Recursos Humanos y Escalafón del Gobierno Regional de Apurímac, en su calidad de Órgano Sancionador, comunica al servidor JOSE TORVISCO MARTINEZ, que el Informe Oral se llevara a cabo en despacho de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón del Gobierno Regional de Apurímac, para el día martes 05 de diciembre del 2023, a horas 15:00 pm.;

Que, mediante Acta de Informe Oral de fecha 05 de diciembre del 2023, el Servidor JOSE TORVISCO MARTINEZ, y la Jefa de Recursos Humanos y Escalafón, suscriben el documento en conformidad con el acto procesal llevado a cabo Informe Oral;

Que, en este sentido, el inciso b) del Artículo 106 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que; la fase sancionadora, se encuentra a cargo del Órgano Sancionador y comprende desde la recepción del Informe del Órgano Instructor, hasta la emisión de la comunicación que determina la imposición de sanción o que determina la declaración de no a lugar, disponiendo, en este último caso, el archivo del procedimiento (...);

Que, al respecto, el Artículo 91° del Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que: La responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso;

Que, en esa línea el Artículo 230° Inciso 3) de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, prescribe que: "Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como, que la determinación de la sanción considere como criterios la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, las circunstancias de la comisión de la infracción y la petición en la comisión de la infracción;

Que, el Tribunal Constitucional ha establecido que "El principio de razonabilidad o proporcionalidad es consustancial al Estado Social y Democrático de Derecho, y está configurado en la Constitución en sus artículos 3° y 43°, y plasmado expresamente en su artículo 200°, último párrafo. Si bien la doctrina suele hacer distinciones entre el principio de proporcionalidad y el principio de razonabilidad, como estrategias para resolver conflictos de principios constitucionales y orientar al juzgador hacia una decisión que no sea arbitraria sino justa; puede establecerse, prima facie, una similitud entre ambos principios, en la medida que una decisión que se adopta en el marco de convergencia dos principios constitucionales, cuando no respeta el principio de proporcionalidad, no será razonable. En este sentido, el principio de razonabilidad parece sugerir una valoración respecto del resultado del razonamiento del juzgador expresado en su decisión, mientras que el procedimiento para llegar a este resultado sería la aplicación del principio de proporcionalidad con sus tres sub principios: de adecuación, de necesidad y de proporcionalidad en sentido estricto o ponderación";







# Gobierno Regional de Apurímac

DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN  
"OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



268

Que, siendo así, el Principio de Proporcionalidad constituye un límite a la libertad y a la discrecionalidad de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón (para el caso en concreto), la cual debe tener en consideración la intencionalidad, la perturbación del servicio, la reiteración, la concurrencia de faltas, los bienes afectados, el nivel de carrera y situación jerárquica, entre otros, sin dejar de lado la garantía de motivación del acto de sanción.

Que, el Artículo 115° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que: La resolución del Órgano Sancionador pronunciándose sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinaria pone fin a la instancia. Dicha resolución debe encontrarse motivada y debe ser notificada al servidor civil a más tardar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de haber sido emitida;

Que, el literal 9.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Ley del Servicio Civil, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo del 2015, y modificatoria, establece que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 90° de la LSC, en el caso de la sanción de suspensión y de la sanción de destitución, el jefe de recursos humanos y el titular de la entidad, respectivamente, pueden modificar la sanción propuesta y variar la sanción por una menos grave, de considerar que existe mérito para ello. En ningún caso, las autoridades del procedimiento disciplinario pueden imponer una sanción de mayor gravedad a la que puedan imponer dentro de su competencia;

Que, el Artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que una vez determinada la responsabilidad administrativa, el Órgano Sancionador debe verificar que no concorra alguno de los supuestos eximentes de responsabilidad previstos en el mencionado Reglamento, además debe tener presente que la sanción debe ser razonable, por lo que es necesario que exista una adecuada proporción entre ésta y la falta cometida, y graduar la sanción observando los criterios previstos en los Artículos 87° y 91° de la Ley.

Que, el servidor JOSE TORVISCO MARTINEZ, en fecha 05 de diciembre del 2023, ha realizado su informe Oral, en el cual refiere, que, a su persona se le procesa por tres temas en el proyecto "Parcco Chinqillay", el cual yo asumí la coordinación en el mes de octubre, en este caso en concreto son un total 15 metas (sub obras), cada meta de coordinación está conformada por un equipo técnico y cada meta tiene su residente de obra su supervisor de obra y asistente técnico y asistente administrativo y otros profesionales y yo soy el coordinador general de todo ese conjunto de metas, cada uno es responsable de cada obra yo como coordinador no tengo tiempo para ir a la obra yo estoy más en la parte administrativa voy y vengo de las distintas obras y para la parte administrativa en campo yo tengo coordinación directamente con mi asistente administrativo, entonces en el caso en concreto quien maneja casi el 70% de presupuesto es el Gobierno Regional de Apurímac, en ese sentido yo como coordinador general no podría revisar cada uno de las planillas de los obreros no tendría tiempo para eso están los asistentes administrativos, yo tengo una directiva donde se plasma las responsabilidades tanto de los residentes de obra como supervisores de obra al igual que en sus contratos donde también se describen sus responsabilidades, entonces como vuelvo a recalcar yo soy coordinador general y no puedo hacer las funciones de residente de obra pues estaría usurpando funciones, entonces digo, tengo que explicarles tres temas, el primero que es de planillas fantasmas, el segundo concreto pre mesclado y el tercero es contratación de especialista en hidrología son estos tres







**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN**  
**"OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN"**

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



268

temas que me están adjudicando, en el primer caso, que son planillas fantasmas, cuando yo ingresamos en el mes de octubre cumplo con mis funciones en el sentido de revisar si tiene la firma del residente de obra, la firma del supervisor de obra y la firma del asistente técnico para después seguir tramitando las planillas esa es mi función, entonces yo he cumplido con mi función como lo indica mi contrato, entonces en octubre, noviembre y diciembre hemos llegado a la tener 500 a 600 trabajadores por cada meta llegando a un total de 6000 mil a 8000 mil trabajadores en el total del proyecto entonces para ingresar trabajadores en enero y febrero primero paso las planillas pagadas a los dirigentes del proyecto Parcco Chinquillay en una oportunidad el mismo me indica que ciertos trabajadores no habrían laborado y serían trabajadores fantasmas en lo cual pido que me mande el documento para yo después remitirlo a la contraloría después yo viajo al proyecto para reconocer a los trabajadores que estos serían la mayoría de Cusco y ello serían los fantasmas, esas son las acciones que yo realice cuando me entere de esto hechos, esto respecto al primer caso, en el segundo caso respecto a la adquisición de los servicios de un profesional en hidrología, también tiene la conformidad del supervisor de obra del residente de obra y del asistente técnico y administrativo, esto cuando es de menor cuantía si no se devenga el dinero se revierte, al final de cuenta yo pasé la adquisición de los servicios de un profesional en hidrología sin saber si ha cumplido o no con el entregable del producto solamente me doy cuenta que esta cuenta con la conformidad del servicio entonces yo firmo pero si me hubiese dado cuenta no lo pasaba y si no lo pasaba se revertía el dinero porque era de menor cuantía, entonces cuando me doy cuenta en enero y febrero que no hay la resolución del permiso hídrico, entonces le notifico al ingeniero constructor que no hay la certificación de la acreditación hídrica, pero después de la notificación regularizó y pasado un tiempo salió la resolución de la aprobación hídrica, entonces de igual forma manifiesta que si no se habría aprobado esto la obra estaría paralizado, respecto al tercer caso del concreto pre mezclado a mí me llega la conformidad firmado por el supervisor de obra residente de obra y asistente técnico, entonces en el mes de diciembre entran muchos documento de los cuales yo no me doy cuenta de que tipo son yo solo veo la conformidad de los ingenieros y firmo esto con el fin de cuidado que el dinero no se revierta, entonces en el mes de febrero en donde un ingeniero residente nuevo de la obra se da cuenta que no han cumplido con la entrega del concreto es donde me doy cuenta y es aquí donde dispongo que se mande un informe respecto al tema dirigido al gerente general del gobierno regional para que inmediatamente verifiquen, como parte final reconoce que es coordinador general del proyecto Parcco Chinquillay.

**Al respecto en su Informe Oral el servidor JOSE TORVISCO MARTINEZ, acepta de ser Coordinador Residente de varias metas por el cual señala que no le alcanza tiempo para que vaya a las obras, con esto esta aceptado que tenía responsabilidad haber sido Coordinador Residente del Proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE CHULCUISA, SANTA ROSA, CUPISA, CHAMPACCOCHA, ANCATIRA, CHOCCCANCHA Y ARGAMA ALTA, DEL DISTRITO DE SAN JERÓNIMO Y PACUCHA, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS - APURÍMAC",**

**Asimismo, señala que, la ejecución de la inversión: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE CHULCUISA, SANTA ROSA, CUPISA, CHAMPACCOCHA, ANCATIRA, CHOCCCANCHA Y ARGAMA ALTA, DEL DISTRITO DE SAN JERÓNIMO Y PACUCHA, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS - APURÍMAC", se da bajo la modalidad de Administración Directa, considerándose lo específico en la R.G.R N° 056-2021-GR/APURIMAC/GRI (CAMBIO DE MODALIDAD DE administración**







# Gobierno Regional de Apurímac

DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN  
"OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



268

indirecta a administración directa) así como lo manifestado a través de R.G.G.R. N° 225-2022-GR/APURIMAC/GG, y esto se corrobora con documentos que firma como Coordinador Supervisor.

Al respecto, luego de la evaluación realizada se puede inferir, que los argumentos señalados en su Informe Oral ameritan pruebas suficientes para poder desvirtuar las imputaciones formuladas en el presente proceso administrativo disciplinario, habida cuenta que la controversia versa sobre la presunta comisión de la falta, los hechos que se suscitan en el año 2022, como es de evidenciarse que, no revisó los documentos en las Conformidades para el pago correspondiente sin que los proveedores hayan cumplido con la entrega total del servicio, asimismo se evidencia las planillas de pago de 20 trabajadores no fueron a trabajar en la Obra, de tal manera han transgredido las normas legales ello significa al FAVORECIMIENTO Y/O CONFABULAMIENTO con el proveedor y servidor sin que haya demostrado lo contrario aportando pruebas, de tal manera constituye una falta administrativa que vulnera los principios de legalidad que debe de regir antes de emitir actos administrativo, no ha actuado con absoluta imparcialidad con sus funciones asimismo, no ha demostrado independencia a sus vinculaciones con otras personas y no ha asumido con pleno respeto su función pública.

Por lo tanto, este Órgano Sancionador considera que el procesado no han demostrado sus justificaciones en el proceso con documentos contundentes sobre las imputaciones que se le sigue.

Que, habiendo evaluado los alegatos en el Informe Oral y en amparo de lo establecido en el literal 9.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Ley del Servicio Civil, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo de 2015 y modificatoria, el Órgano Sancionador, ha determinado acoger la sanción propuesta por el Órgano Instructor, por considerar que existe mérito para ello ya que ha existido responsabilidad del servidor civil JOSE TORVISCO MARTINEZ.

Que, no habiendo otras actuaciones administrativas pendientes de realizar en el presente procedimiento administrativo disciplinario, es necesario emitir el acto que de por concluido el proceso de conformidad con la normatividad vigente;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - IMPONER al servidor civil, JOSE TORVISCO MARTINEZ, la sanción disciplinaria la DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL PERIODO DE CIENTO OCHENTA (180) DÍAS, prevista en el inciso b) del Artículo 88° de la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil" por la trasgresión en el numeral 1 del Artículo 6° y los numerales 1, y 6 del Artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, tomándose en cuenta que, configuraría la comisión de la presunta falta administrativa disciplinaria prevista en el literal q) del artículo 85° de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, configurándose así la comisión de la falta administrativa disciplinaria referida: "(...) Artículo 85. Faltas de carácter disciplinario Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso







# **GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**

**DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN  
"OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN"**

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



263

administrativo: (...) q) Las demás que señale la Ley"; sanción que se hará efectiva a partir del día siguiente de su notificación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNICAR** al servidor civil, **JOSE TORVISCO MARTINEZ**, que de conformidad con el Artículo 117° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, concordante con el numeral 18.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Ley del Servicio Civil, podrá interponer contra el acto resolutorio que pone fin al procedimiento disciplinario el recurso impugnatorio de reconsideración o apelación, dentro de los (15) días hábiles siguientes de su notificación, y ante la misma autoridad que emitió el acto.

**ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR** que de conformidad con el Artículo 118° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, el recurso de reconsideración se sustentará en una nueva prueba y se interpondrá ante el Órgano Sancionador que impuso la sanción, el mismo que se encargará de resolverlo, teniendo presente que su interposición no impide la presentación del recurso de apelación.

**ARTÍCULO CUARTO.- ADVERTIR** que de conformidad con el Artículo 119° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas, se trate de cuestiones de puro derecho o se cuente con nueva prueba instrumental.

**ARTÍCULO QUINTO.- INFORMAR** que de conformidad con el Artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad del Servicio Civil, rectora del sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, la autoridad competente para conocer y resolver el recurso de apelación en materia disciplinaria es el Tribunal del Servicio Civil, con excepción del recurso de apelación contra la sanción de amonestación escrita, que es conocida por el jefe de recursos humanos, según el Artículo 89° de la Ley.

**ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICAR** la presente resolución al interesado, Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, Secretaría Técnica, y demás oficinas interesadas.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. - ANÓTESE** copia de la presente resolución en el legajo del servidor civil, **JOSE TORVISCO MARTINEZ**.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



**CPC. LISSETH MEZA TORREBLANCA**  
**JEFA DE RECURSOS HUMANOS**